

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2143-2018.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el departamento de La Libertad **17**

Res. N° 2144-2018.- Autorizan a Edpyme Alternativa S.A. la apertura de la Agencia Huancabamba, departamento de Piura **18**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30789**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA PRESTACIÓN,
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y DEL SISTEMA DE
DRENAJE PLUVIAL EN EL DEPARTAMENTO
DE MADRE DE DIOS**

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado y del sistema de drenaje pluvial en el departamento de Madre de Dios

Declararse de interés nacional y necesidad pública la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado y del sistema de drenaje pluvial en el departamento de Madre de Dios, propiciando la adecuada protección del medio ambiente.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL**

ÚNICA. Coordinación y materialización de la presente ley

De conformidad con sus competencias y atribuciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con las autoridades locales y cumpliendo con los compromisos asumidos, dispone las acciones pertinentes para la materialización del objeto de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

Res. N° 2146-2018.- Autorizan a Profuturo AFP el cambio de dirección de agencia ubicada en el departamento de Ancash **18**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 000004.- Modifican artículos y la segunda disposición complementaria del Reglamento de Aplicación de Sanciones en el Sector Turismo, aprobado mediante la Ordenanza N° 000015 **19**

Res. N° 000195.- Modifican el Artículo 1º de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000184 **23**

MARIO MANTILLA MEDINA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1658141-1

LEY N° 30790

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE A LOS COMEDORES
POPULARES COMO UNIDADES DE
EMPRENDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como finalidad promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos.

Artículo 2. Población objetivo

La población objetivo está conformada por beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan en los comedores populares, asimismo las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican estos.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- Unidades de emprendimiento: Comedores populares que generan actividades de promoción para actividades de emprendimiento productivo.